

MENDOZA, 05 de diciembre de 2022

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY: 033300/2022, en el que se eleva al Consejo Directivo para su aprobación, un nuevo Reglamento de Consejo Directivo de esta Unidad Académica, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 17/2022-C.D., se dictó el Reglamento de Consejo Directivo de esta Unidad Académica, aprobado por este Cuerpo en la sesión del VEINTIDÓS (22) de septiembre de 2022.

Que por un error involuntario no se incorporó al Expediente Electrónico E-CUY: 033300/2022 la última versión del Anexo que contiene el detalle del Reglamento aprobado.

Que es necesario emitir el acto administrativo acorde a lo aprobado por el Consejo Directivo.

Atento a la propuesta presentada, a lo dispuesto en la Resolución N° 323/2020-R., y a lo aprobado por este Cuerpo en la sesión del VEINTIDÓS (22) de septiembre de 2022,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Consejo Directivo de esta Unidad Académica, cuyo detalle obra en el Anexo I, que consta de DOCE (12) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 05/86-C.D. y toda otra disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 17/22-C.D., por los motivos expuestos en la presente norma.

Ord. n° 25/2022

-2-

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número y firmada oportunamente por sus autoridades en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 25/2022

A.M./D.G.

Firman la presente: Dr. Víctor Gustavo Zonana– Decano, Prof. Mgtr. María Ana Verstraete-
Secretaria Académica, Lic. Patricia Alejandra Pita-Directora a cargo de la Dirección General
Administrativa.

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONSEJO DIRECTIVO

SECCIÓN 1: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Capítulo 1: De las autoridades

Artículo 1:

El Gobierno de la Facultad es ejercido por (Art. 28 Estatuto Universitario):

- a) El Consejo Directivo
- b) El/la Decano/a

Artículo 2:

El Consejo Directivo está integrado por el/la Decano/a, cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos, dos entre sus profesores adjuntos efectivos, uno entre sus profesores auxiliares efectivos, dos egresados, tres estudiantes y un representante del personal de apoyo académico (Art. 29 Estatuto Universitario). Los consejeros profesores y docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato. Los consejeros egresados, estudiantes y de apoyo académico duran dos años en su mandato. Todos pueden ser reelectos por una vez. (Art. 31 Estatuto Universitario).

Artículo 3:

El decano y el vicedecano duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo una vez. Se requiere ser Profesor emérito, consulto o al menos poseer dos años de labor docente en la facultad en la que postula.

Artículo 4:

Mientras no reemplace al Decano/a, el Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo (Art. 30 Estatuto Universitario).

Artículo 5:

En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano/a, los cuales sustituyen al Decano/a y/o al Vicedecano/a en orden sucesivo, en los supuestos establecidos en el artículo 7° del presente reglamento (Art. 38 Estatuto Universitario).

Capítulo 2: Decano/a y Vicedecano/a. De las funciones y atribuciones

Artículo 6:

El/la Decano/a o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto (Art. 39 Estatuto Universitario).

Artículo 7:

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del/ de la Decano/a, presidirá la reunión del Consejo el/la Vicedecano/a; por ausencia o impedimento de éste/a, quienes hayan sido designados/as para sustituirlos/as, en el orden dispuesto conforme al artículo 4º del presente Reglamento.

En los casos de vacancia definitiva del Decano/a y/o Vicedecano/a, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 38 del Estatuto Universitario.

Respecto del funcionamiento

Artículo 8:

Son atribuciones y deberes del/la Presidente/a del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo (Artículo 40, Inciso 1º Estatuto Universitario)
- b) Abrir y presidir las deliberaciones del Consejo y dar cuenta de los asuntos entrados
- c) Dirigir los debates, llamar al orden respecto de la cuestión bajo tratamiento y hacer cumplir en todo momento este Reglamento, las leyes y disposiciones vigentes
- d) Proclamar el resultado de las votaciones
- e) Firmar las actas, decisiones, órdenes y procedimientos del consejo
- f) Presentar las solicitudes de tratamiento sobre tablas
- g) Garantizar la redacción de las resoluciones y ordenanzas de Consejo Directivo
- h) Todas las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquendelegación de las propias de ese cuerpo (Art. 34 Estatuto Universitario).

Respecto de las atribuciones

Artículo 9:

Solo el/la Decano/a o quien se desempeñe como presidente, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

Artículo 10:

Entre las más importantes

- a. Dar a conocer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los funcionarios con rango de secretario que de él dependan.
- b. Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el Consejo Superior.
- c. Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y depromoción de estudiantes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo.

Artículo 11:

Proponer el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y su actualización e informar en sesión convocada al efecto, al menos una vez al año, sobre su desarrollo y ajustes. El mismo servirá de base a la comunidad educativa para orientar su trabajo académico dentro de la institución.

Capítulo 3: Del Consejo Directivo. De las funciones y atribuciones

Artículo 12:

Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a todas las sesiones desde el día que fueren nombrados/as.

Artículo 13:

El/la Consejero/a que se considere de modo previsto o accidental impedido/a a asistir a las sesiones debe dar aviso con antelación de su inasistencia al/ la Secretario/a General del Consejo Directivo.

Artículo 14:

En el caso de impedimento, ausencia o renuncia de cualquier consejero actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. Si por sucesivas renunciaciones de titular y suplentes quedan vacantes uno o más cargos titulares, el/la Decano/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los claustros hasta la finalización del periodo, sin que ello interrumpa ni suspenda el funcionamiento del Consejo (Art. 33 Estatuto Universitario).

Artículo 15:

Los/as Consejeros/as suplentes se incorporarán automáticamente cuando concurren reemplazando a los/as titulares que hayan comunicado su ausencia.

Ord. n° 25/2022

Artículo 16:

Cuando algún/a Consejero/a falte en tres oportunidades sucesivas o cinco alternadas a las sesiones plenarias sin aviso justificado a la Secretaría durante el periodo de sesiones, el/la Presidente lo informará al Consejo y cesará en su cargo. Será reemplazado por el suplente inmediato.

Artículo 17:

La ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo que suponga una solicitud de licencia será notificada con suficiente antelación por nota debidamente fundada ante este cuerpo. En tal caso, lo reemplazará el/la suplente electo/a.

Del funcionamiento

Artículo 18:

Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en el que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que respecto de un miembro del Consejo se plantease otra causal de excusación o recusación, el Consejo resolverá lo que corresponda en la misma sesión. Las recusaciones serán resueltas previa vista e informe del recusado.

Artículo 19:

El Consejo Directivo, a través de su Secretaría, podrá requerir y obtener información institucional pertinente al tratamiento de los temas tratados.

Capítulo 4: Sobre las sesiones del Consejo Directivo

Artículo 20:

Las decisiones del Consejo Directivo se formalizan en sesiones realizadas presencialmente dentro del recinto que tiene destinado en la Facultad de Filosofía y Letras, salvo en casos graves o de fuerza mayor, en los que el Consejo decidirá el lugar donde deba sesionar o la modalidad (presencial mediada por tecnología).

Artículo 21:

El número de miembros del CD es de TRECE (13). Por tanto el quorum requerido es SIETE (7).

Artículo 22:

El Consejo sesionará en reuniones ordinarias desde marzo hasta diciembre. Se considera reunión "de comisión" aquella en la que solo se discuten los asuntos entrados y se redactan los borradores de dictamen. Se considera reunión plenaria aquella en la que se ajustan y votan los dictámenes elaborados previamente. Para sesionar en reunión de comisión no se requiere quórum.

Ord. n° 25/2022

Artículo 23:

En la primera reunión ordinaria de cada año el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de una cada mes.

Artículo 24:

La Secretaría General citará al Consejo con cuarenta y ocho horas (48) corridas de anticipación a la fecha y hora fijada para las sesiones plenarias, acompañando el Orden del Día correspondiente y la convocatoria se publicará en el Sitio Web de la Facultad.

Artículo 25:

Pasados treinta minutos de la hora fijada en la citación a la sesión plenaria sin obtenerse quórum, se tendrá por fracasada la reunión debiendo fijar la presidencia nuevo día para la segunda convocatoria. El Consejo se reunirá con los/ las Consejeros/as presente al solo efecto de dejar constancia de la ausencia de los demás miembros.

Artículo 26:

Reunido el quórum reglamentario, el/la Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a consideración el Acta de la sesión anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada con la firma del/ de la Presidente y de todos los presentes.

Artículo 27:

El Consejo podrá resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del día para su tratamiento, presentado por el/ la Presidente.

Artículo 28:

Las sesiones plenarias son públicas mientras el Consejo no disponga lo contrario, para casos en que la publicidad pudiera afectar derechos subjetivos y/o intereses legítimos de terceros, lo que se decidirá por simple mayoría.

Artículo 29:

Las sesiones no tendrán duración determinada, pudiendo ser levantadas por decisión del / de la Presidente o, previa moción de orden.

Artículo 30:

Una sesión podrá pasar a cuarto intermedio a pedido de cualquier miembro del Cuerpo con la aprobación del Consejo fijándose en el momento la oportunidad de la continuación de la sesión. Para ello es necesario realizar una moción que deberá aprobarse por mayoría simple. Durante el cuarto intermedio no podrán incorporarse nuevos asuntos.

Ord. n° 25/2022

Artículo 31:

Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Consejo.

De las atribuciones:

Artículo 32:

El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el/ la Decano/ a, en caso de urgencia o trascendencia del tema, o a petición escrita de un tercio de los miembros del Consejo, expresando el motivo de la convocatoria.

Artículo 33:

Se destacan:

- a) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones efectivas conforme a las normas vigentes.
- b) Proveer para la facultad, conforme a las normas vigentes, la designación de los docentes auxiliares y de los profesores interinos y reemplazantes a propuesta de la gestión académica.
- c) Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes de acuerdo al régimen establecido por el Consejo Superior.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria conforme al régimen vigente establecido por las autoridades del Consejo Superior, entre otras el juicio académico.
- e) Resolver en acuerdo con el decano toda cuestión atinente a los estudios. En el caso de las condiciones de ingreso de los estudiantes y de los planes de estudio, se requiere, además, la ratificación del Consejo Superior conforme al Artículo 20, incisos 14) y 15).

Artículo 34:

Son de sesión especial cuando el Decano lo disponga:

- a) Considerar el plan de desarrollo institucional de la unidad académica, conforme a la propuesta presentada y sugerir posibles ajustes y adecuación.
- b) Analizar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el CS determine conforme a los lineamientos propuestos por el Decano.

En ambos casos, podrá invitarse a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 35:

Las citaciones previstas en el artículo anterior deberán hacerse, por lo menos, con veinticuatro (24) horas corridas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

Ord. n° 25/2022

De la sección Consideración general para el funcionamiento del C.D.

Capítulo: Sobre temas y dinámicas de trabajo

Artículo 36:

El/la Presidente/a dará cuenta de los asuntos entrados a través de la Secretaría General del Consejo Directivo. Los asuntos ordinarios a tratar se dispondrán en una carpeta digital accesible a todos los miembros del Consejo Directivo con su correspondiente documentación. Se podrán incluir asuntos de tratamiento ordinario hasta un día antes de la sesión correspondiente.

Los asuntos a tratar por el consejo directivo que presenten una mayor complejidad deberán ser acompañados de un informe de la secretaría o el área correspondiente.

Artículo 37:

Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias la Secretaría del Consejo llevará un registro de asistencia. El quórum para sesionar se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 38:

Pueden presentar proyectos para su tratamiento en el Consejo Directivo:

- a) El/ la Decano/ Decana o cualquier otro miembro del equipo de gestión
- b) Consejeros/as
- c) Directoras/es de Departamentos
- d) Directoras/es de Institutos y Centros
- e) Miembros de los cuatro claustros de la Facultad
- f) Miembros del Centro de Estudiantes
- g) Miembros de las agrupaciones estudiantiles
- h) Representantes de organismos y asociaciones externos a la Facultad.

Artículo 39:

Los proyectos deben ser presentados con su debida fundamentación, firmados por su autor o autores. Deberán estar dirigidos al /a la Decano/a y se presentarán a través de Mesa de Entradas al siguiente correo electrónico: recepcion@ffyl.uncu.edu.ar, para su posterior derivación y tratamiento. Deberá explicitar: a cuál de las áreas de trabajo pretende dar una respuesta; al sentido de su ejecución; a sus destinatarios; al tiempo de ejecución y una breve consideración sobre la propuesta de evaluación que se propone a fin de tener en cuenta para su continuidad o cese, entre otros aspectos.

Artículo 40:

Los funcionarios y el personal de gestión de la Facultad podrán, a invitación del cuerpo decidida por simple mayoría, asistir a las sesiones del Consejo e informaren los asuntos inherentes a sus respectivas funciones y áreas.

Ord. n° 25/2022



Artículo 41:

Toda persona que desee plantear personalmente cuestiones inherentes al quehacer universitario y que no estén comprendidas en los ítems anteriores, deberá hacerlo saber al Cuerpo por medio de la Secretaría del Consejo, y la aceptación de la solicitud por parte del mismo requerirá mayoría absoluta.

Capítulo 5: Sobre la discusión en el seno del C.D.

Artículo 42:

La discusión y debate de los asuntos será libre. Todo/a Consejero/a que desee hacer uso de la palabra deberá anotarse en una lista de oradores coordinada por el/la Presidente, quien dirigirá el debate cediendo el uso de la palabra y haciendo respetar el orden.

Artículo 43:

El Consejo, estando en sesión plenaria, podrá decidir su constitución en Comisión a efectos de estudiar en forma especial determinados asuntos.

Capítulo 6: De la votación

Artículo 44:

A los efectos del presente reglamento se considera:

- a) Mayoría simple: mayor cantidad de votos de los miembros presentes que conformen el quórum.
- b) Mayoría absoluta: los votos de la mitad más uno de los miembros presentes que conformen el quórum.
- c) Mayoría especial: dos tercios del Cuerpo si así la norma lo especifica o de los miembros presentes que conformen el quórum.

Artículo 45:

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos en que el Estatuto Universitario requiera una mayoría especial.

Artículo 46:

La votación se hará a través de signos visibles de manifestación inequívocos de voluntad, quedando a cargo de la Secretaría del Consejo el recuento de los votos.

Artículo 47:

La votación se hará en forma negativa o afirmativa, pudiendo cualquiera de los miembros exigir fundadamente votación nominal.

Ord. n° 25/2022

Artículo 48:

Las abstenciones a votar deberán ser debidamente fundamentadas.

Artículo 49:

Si se suscitaren dudas acerca de la votación cualquier Consejero/ a podrá solicitar reiteración inmediatamente en la misma sesión, la que se practicará con los mismos Consejeros/ as que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 50:

Las decisiones que se adopten con carácter general tendrán forma de ORDENANZA, y de RESOLUCIÓN las que decidan casos particulares.

Capítulo 7: De las mociones

Artículo 51:

Durante las sesiones de Consejo se podrán solicitar las siguientes mociones:

- a) De Orden
- b) De Reconsideración
- c) Sobre Tablas

Artículo 52:

Es *moción de orden* toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Enviar un asunto a Comisión
- f) Constituir al Consejo en Comisión

Artículo 53:

Las mociones de Orden se considerarán previas a todo otro punto, aun cuando el Consejo esté en debate y serán consideradas y votadas en el orden en que fuesen propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior se votarán sin discusión.

Artículo 54:

Es *moción de reconsideración* toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Para ser puestas en discusión necesitarán el apoyo de la mayoría simple de los miembros presentes y para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Artículo 55:

Es *moción sobre tablas* toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de comisión o sin él, y con prelación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de propuesta, requiriendo para su aprobación las dos terceras partes de los miembros presentes.

Capítulo 8: De los procedimientos de trabajo dentro del C.D.

Artículo 56:

Con el fin de un aprovechamiento racional del esfuerzo y del tiempo de los consejeros, el Consejo, determinará el número de Comisiones permanentes de trabajo con funciones específicas dentro de las tareas de gobierno, comisiones que se integrarán con los miembros del Consejo conforme a lo que éste determine. La división en comisiones no significa una cesión en el poder de decisión, que siempre residirá en el cuerpo colegiado. En este Reglamento no se establecen las Comisiones, con el fin de que las mismas vayan surgiendo de acuerdo con las necesidades de cada Consejo y de cada momento gubernamental. El Consejo establecerá el número de comisiones y su integración por mayoría absoluta. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime convenientes sobre estos dos asuntos.

Artículo 57:

Toda Comisión puede solicitar al Consejo, cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o reunirse conjuntamente con otra Comisión para dictaminar en común.

Artículo 58:

Todas las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas y elegirán por mayoría simple de votos su presidente. Sus miembros conservarán sus funciones durante el periodo anual de sesiones, a no ser que, por resolución del Consejo, fueran relevados.

Artículo 59:

Las Comisiones están obligadas a tratar los asuntos sometidos a su dictamen dentro del término de catorce días, los que deberán ser presentados por escrito y fundados. Podrán pedir ampliación de plazo para expedirse, por motivo justificado y presentado por escrito.

Artículo 60:

Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, la mayoría y la minoría presentarán sus dictámenes por separado.

Ord. n° 25/2022

Artículo 61:

Las Comisiones serán citadas por intermedio de la Secretaría General del Consejo, de acuerdo con las instrucciones del Presidente/a cada vez que lo requieran los asuntos en carpeta o en los días que los miembros de cada Comisión acuerden reunirse.

Artículo 62:

El/ la Decano/a puede requerir dictámenes a las Comisiones en todo asunto que reglamentariamente sea de su exclusiva competencia.

Capítulo 9: De la observancia y reforma del reglamento

Artículo 63:

Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por el tratamiento sobre tablas sino, únicamente, por medio de un proyecto sometido a tratamiento y análisis de la Comisión correspondiente.

Artículo 64:

Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación y/o aplicación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá salvarse inmediatamente por decisión del Consejo, previa discusión correspondiente.

Artículo 65:

Todo pronunciamiento del Consejo que sienta precedente de carácter general podrá ser incluido en este Reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros que componen el Consejo.

SECCIÓN 2: DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 66:

El Consejo Directivo contará con un/a Secretario/a designado/a por el/la Presidente del Consejo. Esa función será desempeñada por un miembro del claustro del personal de apoyo académico.

Artículo 67:

En caso de su ausencia o impedimento lo reemplazará, con las mismas atribuciones un miembro del Consejo que se ofrezca voluntariamente a tal fin.

Artículo 68:

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

- a) Citar a los/las Consejeros/as a reunión de sesiones ordinarias y extraordinarias así como a sesiones de Comisión en el caso de que se constituyan.
- b) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- c) Llevar un registro de la Asistencia de los/las Consejeros/as.
- d) Confeccionar el Despacho y el Orden del día de las sesiones ordinarias.
- e) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos afirmativos, negativos y las abstenciones.

SECCIÓN 3: DE LAS ACTAS Y REGISTROS DE LAS SESIONES

Artículo 69:

Las actas deberán expresar:

- a) La nómina de los consejeros presentes y ausentes indicándose en el segundo caso, el carácter justificado o injustificado de la inasistencia.
- b) La consideración del acta de la sesión anterior, destacando las correcciones y observaciones que se hubieren formulado.
- c) El orden y forma de la discusión de cada asunto tratado y la decisión adoptada por el Consejo, excepto en el caso de reuniones secretas.
- d) Cuando la importancia del asunto lo requiera, podrá agregarse una breve síntesis de la discusión o de las observaciones que hicieron constar los consejeros o la presidencia del Cuerpo.

Artículo 70:

Cuando cualquiera de los miembros del Cuerpo desee dejar constancia expresa de sus palabras en el acta, deberá presentar al momento de terminada la sesión, una minuta que exprese la opinión vertida. A los efectos de este reglamento se entiende por minuta la presentación de un escrito de no más de quince (15) líneas.

Artículo 71:

Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página institucional de la facultad en un apartado destinado a tal fin.

ORDENANZA N° 25 /2022